

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA VII. INICIATIVA DE REFORMA POR
ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 9 BIS 1 DE LA LEY DEL SERVICIO
CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DEL
INGRESO Y PERMANENCIA AL SERVICIO CIVIL CON EL REGISTRO DE
OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE ENERO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y
TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscita Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VALDEZ** de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover **Iniciativa a la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León en materia de armonización del ingreso y permanencia al servicio civil con el Registro de Obligaciones Alimentarias**, presento la siguiente:

20 ENE 2020
10:16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación alimentaria tiene reconocimiento amplio dentro del ámbito de los derechos humanos, pues se encuentra innegablemente relacionado al principio constitucional del interés superior del menor. Dicha obligación constituye uno de los principales pilares al momento garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, instituyendo esto una parte importante para el bienestar integral de los menores.

En el estado de Nuevo León, con la publicación en el periódico Oficial del día 7 de noviembre del año 2025, se formalizó la creación del Registro Estatal de Obligaciones



Alimentarias, representando un gran fortalecimiento para la atención de las obligaciones alimentarias.

Sin embargo, aún con la creación del mismo, es necesario armonizar las normativas locales para que este instrumento alcance plenamente su finalidad, tales como: el Código Civil; la Ley que regula la expedición de licencias del estado de Nuevo León; la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; la Ley de Servicio Civil para el Estado de Nuevo León; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; y la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

Dentro de diversas entidades federativas como Veracruz, Ciudad de México o Tamaulipas, ya se ha legislado sobre este tema, demostrando que la exigencia de verificar los registros de deudores alimentarios como requisito para diversos cargos y procesos públicos, constituye una medida justa y necesaria, que no solo promueve la responsabilidad y el cumplimiento de las obligaciones, sino que establecen un estándar mínimo de integridad y responsabilidad para las personas que requieran realizar cualquier acción o proceso que, al incumplir esta obligación se limite.

En este sentido, Nuevo León tiene la posibilidad de reforzar la normativa estatal en favor de proteger los derechos alimentarios, el interés superior de los menores y promover la responsabilidad dentro de la sociedad neolonesa, evitando que las personas que incumplan sus obligaciones y priven a los menores de uno de sus derechos fundamentales puedan acceder a ciertos beneficios, cargos o procesos sin antes regularizar su situación y sobre todo, cumplir con la obligación alimentaria.



Por lo anterior expuesto, y tal como lo establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León en su artículo 150 bis 4, que en su texto se expresa lo siguiente:

"Artículo 150 Bis 4. Las autoridades en el Estado y Municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Para participar como candidato a cargos elección popular;

III. Para participar como candidato a cargos concejiles;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local;

V. Participar en procesos de designación mediante convocatoria Pública de organismos del Estado, así como de organismos constitucionalmente autónomos;

VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales;

VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene; y



VIII. Aquellos que las leyes en la materia establezcan."

Podemos manifestar que, la incorporación expresa de no estar inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como uno de los requisitos para poder solicitar los registros de candidaturas, permitiría incentivar notablemente el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias, fortalecería la ética y responsabilidad pública, garantizaría la observancia del interés superior del menor, y mejoraría la coordinación entre autoridades.

Esto se lograría atendiendo la necesidad de reforzar los derechos de los menores mediante la consulta constante y efectiva de dicho registro dentro de los diversos procedimientos administrativos contemplados, al mismo tiempo que armoniza la legislación local para consolidar un marco normativo coherente, actualizado y centrado en la protección de los derechos humanos.

Finalmente, el presente paquete de iniciativas tiene el principal propósito de armonizar las leyes secundarias del Estado de Nuevo León e incorporar dentro de sus normas el requisito de no figurar en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, contribuyendo así a incentivar una cultura de responsabilidad familiar y social, así como el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Con el propósito de ilustrar, presento el siguiente cuadro comparativo:



1. Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León	
2. TEXTO VIGENTE	3. TEXTO PROPUESTO
(SIN CORRELATIVO)	<p>ARTÍCULO 9 Bis. El ingreso al servicio civil del Estado tendrá los siguientes requisitos:</p> <p class="list-item-l1">I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de derechos o en caso de ser extranjero, contar con una condición migratoria que permita la función a desarrollar;</p> <p class="list-item-l1">II. No contar con una sentencia previa o actual con pena privativa de la libertad por algún delito doloso cometido.</p> <p class="list-item-l1">III. No estar inhabilitado para la función contemplada, ni encontrarse con algún impedimento legal.</p> <p class="list-item-l1">IV. No figurar dentro del Registro de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.</p>



	<p>Artículo 9 BIS 1. La permanencia o promoción tienen como requisitos los siguientes:</p> <p>I. No contar con inscripción vigente dentro del Registro de Obligaciones Alimentarias; o</p> <p>II. En caso de inscripción vigente, la acreditación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El cumplimiento total de la obligación;b) Convenio o resolución judicial que verifique el cumplimiento oportuno; oc) La existencia de una causa legal que justifique la pausa temporal de la inscripción.
--	---

DECRETO

UNICO. Se adicionan el artículo 9 Bis y 9 Bis 1 a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 Bis. El ingreso al servicio civil del Estado tendrá los siguientes requisitos:



I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de derechos o en caso de ser extranjero, contar con una condición migratoria que permita la función a desarrollar;

II. No contar con una sentencia previa o actual con pena privativa de la libertad por algún delito doloso cometido.

III. No estar inhabilitado para la función contemplada, ni encontrarse con algún impedimento legal.

IV. No figurar dentro del Registro de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Artículo 9 BIS 1. La permanencia o promoción tienen como requisitos los siguientes:

I. No contar con inscripción vigente dentro del Registro de Obligaciones Alimentarias; o



II. En caso de inscripción vigente, la acreditación de lo siguiente:

- a) El cumplimiento total de la obligación;**
- b) Convenio o resolución judicial que verifique el cumplimiento oportuno;**
o
- c) La existencia de una causa legal que justifique la pausa temporal de la inscripción.**

TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., enero de 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

